



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 3 de junio de 2019.

RESOLUCIÓN CDyA N° 4/2019.

VISTO:

El expediente SCD-057/18-0 caratulado "SCD s/ [REDACTED] [REDACTED] s/
Inasistencias Injustificadas II (Conf. Memo RRLL N° 422/2018)" y

CONSIDERANDO:

I.

1. El 13/04/2019 el Lic. [REDACTED], Secretario Judicial en la Dirección General de Factor Humano, informó al Dr. Francisco José Hernández, Secretario de la Comisión de Disciplina y Acusación, que la agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), Auxiliar de Servicio de la Oficina de Diligenciamientos, se encontraba ausente sin aviso de sus tareas y había solicitado por última vez médico laboral el 07/11/2017, oportunidad en la cual este no la encontró en su domicilio (memo RRLL N° 422/2018 a fs. 1/19).

Detalló que "...según surge de los registros de la Oficina de Licencias y Control de Presentismo (...) la mencionada agente, no ha requerido la presencia del médico laboral desde el día 08/11/2017 hasta la actualidad, ni ha solicitado licencia alguna, ni tampoco ha procedido a justificar dichas inasistencias, conforme la Res. 1259/15". Describió que durante el 2017 se envió médico laboral a la dirección otorgada por la agente, en la Provincia de Buenos Aires.

A fs. 2/19 obran agregadas las planillas de inasistencia desde el 06/11/2017 hasta el 06/04/2018.

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

2. Corresponde recordar que en el expediente SCD N° 113/17-0 caratulado "SCD s/ [REDACTED] a s/ Inasistencias Injustificadas (conf. memo RRLL N° 675/2017)" el 05/03/2018 se resolvió aplicarle a la agente involucrada, mediante Resolución CDyA N° 2/2018, la sanción de veintitrés (23) días de suspensión prevista en el inciso 2) del artículo 7 del Reglamento Disciplinario de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 20/2016) por haber incurrido en la falta delineada en el inciso 4) del artículo 4 del cuerpo citado. Ello, en virtud de haberse verificado que se ausentó del trabajo e incumplió con el trámite reglamentario para la justificación de dichas inasistencias, desde el 04/07/2016 hasta el 01/06/2017; se indicó que tampoco mostró diligencia en dar aviso a sus superiores jerárquicos, entre otras cuestiones. La sanción fue notificada a la agente el 23/04/2018 (fs. 130 del expediente citado) y se encuentra firme.

3. El 02/05/2018 la Dra. Vanesa Ferrazzuolo, Presidente de la Comisión de Disciplina y Acusación, ordenó solicitar a la Dirección General de Factor Humano que informe las ausencias sin justificar de la agente [REDACTED], desde el 02/06/2017 hasta la fecha (foja 24).

El 07/05/2018 mediante memo DGFH N° 530/2018 (foja 31) el Lic. [REDACTED], Secretario Judicial en la Dirección General de Factor Humano, informó que la agente solicitó médico laboral desde el 12/06/2017 hasta el 07/11/2017 inclusive, y destacó que desde el 02/06/2017 hasta el 09/06/2017 no solicitó licencia alguna ni pedido de médico laboral. Aclaró que el médico laboral justificó sus inasistencias por enfermedad la mayoría de los días, salvo algunos en los que no fue encontrada en su domicilio.

Detalló que la agente continuaba ausente de sus tareas hasta el 27/04/2018 según lo informado en las planillas de inasistencia adjuntadas a fs. 26/27. Reiteró que "*...la agente Sotto, se encuentra ausente sin aviso de sus tareas sin licencia concedida o solicitud de médico laboral desde el día 07/11/2017 a la actualidad*". A fs. 28/30 luce Historia Clínica emitida por la empresa de medicina laboral Alfa Médica desde el 01/06/2017 hasta el 07/11/2017.

4. El 22/06/2018 la Comisión dictó la Resolución CDyA N° 3/2018 que dispuso la apertura de un sumario administrativo a efectos de investigar los hechos referidos

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

contra la agente [REDACTED], en los términos del artículo 99 inciso a) del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA (fs. 34/36).

El 11/09/2018 la agente [REDACTED] se presentó ante la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, denunció su domicilio real, constituyó domicilio electrónico y tomó vista de las actuaciones (foja 56).

5. El 27/09/2018 la Jefa del Departamento de Sumarios del Área Administrativa, Dra. Alicia Mabel Molinari, ordenó requerir a la Oficina de Licencias una actualización del último informe recibido sobre las inasistencias de la agente [REDACTED], que incluyera la asistencia de la agente desde el 27/04/2018 (foja 60).

El 01/10/2018 [REDACTED], 2° Jefe de Departamento de la Oficina de Licencias y Control de Inasistencias, informó que la agente continuaba ausentándose de sus tareas hasta el 14/09/2018, según lo informado en las planillas de inasistencias de la Dirección de Diligenciamientos. También detalló que la citada no requirió la concurrencia del médico laboral desde el 07/11/2017 y que "no ha solicitado se le conceda ninguna licencia para justificar sus inasistencias" (foja 62).

6. A fs. 65 el Departamento de Sumarios Área Administrativa solicita a la Dirección General de Factor Humano se sirva de intimar a la agente [REDACTED] a retomar tareas en el plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarla incurso en abandono del servicio. A fojas 69/70 obran los originales de la carta documento enviada y su aviso de recibo, del que surge la recepción de la comunicación enviada por parte de la propia agente Sotto, en fecha 22 de octubre de 2018.

7. A fs. 72 obra la constancia del 2do jefe de Departamento Sumarios Área Administrativa, de fecha 29 de octubre de 2018, de la que surge que se comunicó telefónicamente con la Dra. [REDACTED] -Directora de Diligenciamientos del Consejo de la Magistratura-, quien le informó que la agente [REDACTED] (Leg [REDACTED]) no había concurrido a retomar tareas hasta esa fecha ni se había comunicado telefónicamente con la dependencia.

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

8. A fs. 73/76 obra el dictamen de cargo elaborado por la jefa de Departamento de Sumarios del Área Administrativa, en los términos de lo previsto en el artículo 111 del Reglamento Disciplinario aprobado por la Resolución CM N° 19/2018, por entender que la sumariada ha incurrido en abandono de servicio, previsto como falta grave en el artículo 70 inciso 5) del mencionado Reglamento. En consecuencia, pone de manifiesto que corresponde correr traslado a la sumariada para que efectúe su descargo y ofrezca prueba, ello a tenor de lo establecido en los artículos 112 y 113 del citado reglamento.

9. El 19/02/2019 la agente [REDACTED] fue notificada del traslado de la formulación de cargos en el correo electrónico constituido por la misma y en su correo personal (fs. 89/90).

10. El 25/03/2019 la Dra. Molinari produjo el informe previsto en el artículo 115 del Reglamento Disciplinario (Resolución CM N° 19/2018) –fs. 91/93–.

Allí, luego de reseñar los antecedentes del caso, la instrucción expresó que *"...la agente no solo fue notificada por el Departamento de Relaciones Laborales a presentarse y retomar tareas con inacción de su parte, sino que tampoco compareció ni mostró interés alguno en el presente sumario"*. Indicó que la etapa instructoria había concluido y que *"...la conducta desplegada por la agente (...) encuadra en lo tipificado como faltas graves art. 70 inc. 5) 'El abandono del servicio' e inc. 4) 'La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio (...) proponiendo la sanción de cesantía atento al antecedente de suspensión por 23 días hábiles sin goce de haberes resuelto en el sumario 'SCD s/ [REDACTED] s/ Inasistencias injustificadas (conf. Memo RRLL N° 675/2017)' por inasistencias injustificadas, la misma causal, que se encuentra firme. También debe tenerse presente que pese a la intimación cursada no compareció a retomar tareas..."*.

Por último, dispuso correr traslado del dictamen final a la sumariada, por el plazo de diez (10) días, *"...sin perjuicio de entender que la presente causa se encuentra en condiciones de resolver atento a que no existe prueba que haya sido controvertida, y se trata de una cuestión de puro derecho"*.

11. El 29/03/2019 se envió email a la casilla de correo electrónico constituido por la sumariada con copia escaneada del informe final (foja 94/96).

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

12. El 10/04/2019 la agente [REDACTED] contestó el traslado del artículo 116 del Reglamento Disciplinario (fs. 98/99).

Manifestó que *"...vengo a explicar las contingencias que he sufrido, por lo cual me vi impedida de concurrir a mi lugar de trabajo"*. Relató que tal como expuso en su oportunidad con su Jefe de Personal, hace más de siete (7) años padece *"...fobias, ataques de pánico y agorafobia (fobia a lo externo) situación conocida por este, pues consta en mi legajo la historia clínica, como también consta en Alfa Médica"*. Describió que durante el tratamiento que realizó con el psiquiatra se enteró de que estaba embarazada, *"circunstancia que fue notificada mediante nota de fecha 6 de febrero de 2018"*.

Manifestó que el embarazo le produjo *"...desestabilidad emocional..."* y *"...algunos problemas físicos, como vómitos, mareos, que me obligaban a permanecer la mayor parte del tiempo en la cama"*. Especificó que además, su pareja y padre de su hijo los abandonó a fines del mes de septiembre, al mes de nacer su hijo, situación que le generó depresión, lo que *"...me inmovilizaba para realizar los trámites y todo lo referente a mi trabajo"*. Comentó que después de algunos meses comenzó un tratamiento con ayuda de sus padres, el que aún no ha terminado. Sostuvo que actualmente se encuentra en condiciones de volver a trabajar.

Finalmente, consideró que no hizo abandono de trabajo, sino que no pudo resolver ciertos trámites por sus propios medios. En virtud de ello, solicitó que se la reincorpore a sus tareas laborales.

A foja 98 luce glosado un certificado del Psiquiatra, Dr. [REDACTED] Osses, del 09/04/2019 que reza lo siguiente: *"[REDACTED] Paciente de 35 años de edad (...) con diagnóstico de Trast. Depresivo Mayor recurrente inicio de tto. 2013 con psiquiatra particular con buena evolución pero ante situaciones complejas de su vida personal y crisis de pareja recae en su patología"*.

13. El 10/04/2019 la Dra. Molinari tuvo por cumplido lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento Disciplinario y atento lo peticionado por la sumariada en el último

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

párrafo de su presentación, ordenó remitir copia a la Dirección de Factor Humano, a los fines que estime corresponder (foja 100).

14. El 22/05/2019 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Consejo emitió el dictamen DGAJ N° 8887/2019 (fs. 107/112) que concluyó que *"...el sumario administrativo llevado a cabo se realizó de conformidad con el marco normativo aplicable y, por lo tanto, corresponde nuevamente la intervención de la Comisión de Disciplina y Acusación a fin de dictar el acto administrativo definitivo, en los términos del artículo 117 del Reglamento Disciplinario"*.

En torno al escrito presentado por la agente, indicó que si bien no había obstáculo para que la Comisión lo evaluara previo a resolver el sumario, correspondía destacar que no existía prueba producida sobre la cual alegar su mérito, por un lado, y que el momento de presentar el descargo contra la falta reprochada se encontraba perimido.

II.

1. El Convenio Colectivo General de Trabajo para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución de Presidencia N° 1259/2015) establece en su artículo 22 sobre *Estabilidad* que *"Los trabajadores de Planta Permanente gozan de estabilidad en sus empleos y sólo pueden ser removidos, con justa causa previo sumario disciplinario que garantice el derecho de defensa del interesado..."*.

El artículo 31 reza que *"Los Empleados, además de las obligaciones específicas propias de su función, deben cumplir los siguientes deberes: (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...) e) Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al superior jerárquico en el servicio; ..."*.

El artículo 33 sobre *sumario disciplinario* dispone que *"El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este convenio general de trabajo constituirá causal de sumario disciplinario"*.

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Por su parte, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018) reglamenta en su Libro Tercero: de los funcionarios y empleados, en el Título I *De las faltas*, dispone en el artículo 70 inciso 5) que constituye una *falta grave* "El abandono del servicio"; también pondera en el inciso 4) como tal, a "La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el funcionario o empleado".

Luego, el Título II sobre *las sanciones* establece en el artículo 73 que "Las sanciones aplicables son: 1) *Apercibimiento*. 2) *Suspensión* (...) 3) *Cesantía*: consiste en la remoción y pérdida de la relación de empleo con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4) *Exoneración*: además de la remoción y pérdida de la relación de empleo con el poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, importa la rehabilitación para su reingreso por un plazo mínimo de cinco (5) años, y máximo de diez (10) años".

El artículo 74 sobre *graduación* dispone que "Para imponer la sanción se tiene en cuenta: 1) *La gravedad de la falta en el contexto en el que fuera cometida, así como el grado de participación del agente*; 2) *La incidencia de la falta cometida en el funcionamiento del servicio*; 3) *La foja de servicios del funcionario o empleado; ...*".

2. La sumariada fue debidamente notificada de la apertura del sumario respectivo el 11/09/2018, oportunidad en la que tomó vista de las actuaciones. En dicha ocasión denunció su domicilio real en el Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y brindó una dirección de correo electrónico. Cabe destacar que no cumplió con el requisito de constituir domicilio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exigido por el artículo 13 del Reglamento Disciplinario aplicable.

En el plazo de instrucción, se constató que al 01/10/2018 la agente continuaba ausentándose a su puesto de trabajo sin requerir la concurrencia del médico laboral ni la concesión de ningún tipo de licencia para justificar sus inasistencias (punto 5 del apartado I).

Por otra parte, se comprobó también que mediante carta documento del 22/10/2018 la agente fue intimada por la Dirección General de Factor Humano a presentarse a prestar servicios en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarla incurso en *abandono de trabajo* (punto 6 del acápite I).

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

La carta documento se cursó al domicilio real denunciado por la sumariada, en [REDACTED] del Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. La recepción de la misma fue suscripta por aquélla (ver foja 69).

Luego, la investigación verificó por medio del área en la que la agente prestaba funciones, la Dirección de Diligenciamientos del Consejo de la Magistratura, que al 29/10/2018 no había concurrido a retomar tareas ni se había comunicado telefónicamente con la dependencia, una vez vencido el plazo fijado a tal fin y bajo el apercibimiento de tener por configurado un abandono de servicios. (punto 7 del apartado I).

El 19/12/2018 la instrucción le formuló cargos en los términos del artículo 111 del Reglamento Disciplinario, por la falta grave prevista en el inciso 5) del artículo 70 de dicho cuerpo normativo (abandono de servicio).

La instrucción consideró que la sanción aplicada a la agente [REDACTED] mediante Resolución CDyA N° 2/2018 se debió a inasistencias injustificadas entre julio de 2016 y junio de 2017, lo que reforzaba la apreciación de que las inasistencias acreditadas en el presente configuraba "...un claro cuadro de abandono de trabajo". También destacó que intimada a tal fin, no se presentó a retomar tareas. En virtud de ello, consideró configurado el abandono de servicio.

El 19/02/2019 la agente fue notificada del dictamen de formulación de cargos en el correo electrónico denunciado por la misma y en su casilla de correo oficial.

El 25/03/2019 la instructora emitió el informe final del artículo 115 del Reglamento Disciplinario. Resaltó que la agente [REDACTED] mantuvo inacción respecto a la intimación a retomar tareas y que tampoco compareció ni mostró interés alguno durante la tramitación del presente sumario. Declaró concluida la etapa de instrucción y expresó que la conducta desplegada por la agente encuadraba en las faltas graves tipificadas por los incisos 4) y 5) del artículo 70 del Reglamento. Por ello, teniendo en consideración que registraba una sanción anterior por inasistencias injustificadas, propuso a la Comisión de Disciplina que le fuera aplicada la sanción de cesantía.

El 29/03/2019 se corrió traslado del informe final a la sumariada, quien el 10/04/2019 realizó su primera presentación en el procedimiento. En esa ocasión, manifestó padecer hace más de siete (7) años afecciones en su salud mental y que ello era conocido por su Jefe de Personal. Expresó que el 06/02/2018 notificó que estaba

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

embarazada, y que ésta circunstancia le originó inestabilidad emocional, lo que se sumó a que el padre de su hijo los abandonó, todo lo cual desembocó en un cuadro de depresión que la inmovilizó para realizar los trámites y todo lo referente a su trabajo. Indicó que luego de un tratamiento y ayuda de sus padres, actualmente se encuentra en condiciones de volver a trabajar. Solicitó que se la reincorpore a sus tareas.

Adjuntó un certificado médico suscripto por un psiquiatra, Dr. [REDACTED] [REDACTED] fechado 09/04/2019 que da cuenta de que la Srta. [REDACTED] tiene diagnóstico de trastorno depresivo mayor recurrente, que inició tratamiento en el 2013 y que ante situaciones complejas recae en su patología.

Sentado lo anterior, corresponde indicar que en la investigación realizada en la tramitación del presente sumario se ha verificado que la agente [REDACTED] se ausentó de su puesto de trabajo sin aviso desde el 07/11/2017 hasta el 04/05/2018. Vale destacar que aunque sus inasistencias continuaron, se adopta tal límite temporal en virtud de que hasta dicha fecha se ha ceñido el objeto del sumario. También se ha comprobado que registró incumplimientos entre el 12/06/2017 y el 07/11/2017, toda vez que aunque solicitó médico laboral, no tramitó licencia alguna, no fue encontrada en su domicilio en algunas oportunidades, y omitió incluso solicitarlo entre el 02 y el 09/06/2017.

La extensión de las inasistencias sin justificación y la continuidad de las mismas forman la convicción de esta Comisión en torno a que se ha incurrido en la *falta grave* delineada por el inciso 5) del artículo 70 del Reglamento Disciplinario: el *abandono de servicio*. Ello así, atento a que, en el período individualizado, durante cuatro (4) meses completos –contemplando a favor de la sumariada el período de receso de enero de 2018– la agente [REDACTED] no cumplió con la obligación esencial consistente en prestar personalmente el servicio, no dio aviso inmediato de su ausencia a su superior jerárquico, no solicitó la concurrencia del médico laboral ni tramitó la justificación de sus inasistencias, en los términos previstos reglamentariamente en el Capítulo IV del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución de Presidencia N° 1259/2005). En tal sentido, incumplió con los deberes señalados en el inciso c) y e) del artículo 31 de dicha norma, ni tramitó en debida forma, en caso de haberle correspondido, la licencia por enfermedad y/o afecciones comunes estipulada en el artículo 54 y/o la licencia por enfermedad de largo tratamiento del artículo 56, y sus debidas justificaciones.

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Corresponde recordar que el artículo 70 del Convenio Colectivo General de Trabajo citado sobre *certificados médicos* establece que *"Las licencias por enfermedad del trabajador (...) deben ser justificadas presentando un certificado médico expedido por el servicio de control de ausentismo contratado por el organismo a tal fin. La autoridad concedente puede solicitar en cualquier momento un diagnóstico médico sobre el estado del peticionante. (...) En los casos de licencia extraordinaria por enfermedad, afección o lesión de largo tratamiento, transcurridos los 30 (treinta) días, el área de Relaciones Laborales o el área que en su reemplazo cumpla dicha función podrá disponer la realización de una Junta médica a fin de que evalúe el caso, efectúe un diagnóstico, dictamine sobre la pertinencia de las causas que dieron origen a la licencia correspondiente y se expida sobre el pronóstico y posible fecha de alta médica"*.

No es menor poner de resalto que la agente tuvo numerosas oportunidades de *regularizar* su situación. En principio, el área de Recursos Humanos de este Consejo la ha intimado reiteradas veces en forma previa a realizarle los descuentos correspondientes; recibió múltiples notificaciones durante toda la tramitación del expediente SCD N° 113/17-0 (ver punto 2 del apartado I) seguido en su contra por inasistencias injustificadas acaecidas entre el 04/07/2016 y el 01/06/2017 por las que resultó responsable disciplinariamente y sancionada con 23 (veintitrés) días de suspensión el 23/04/2018; y durante la tramitación del presente procedimiento, desde el 11/09/2018 tomó vista de las actuaciones y fue notificada de la apertura del sumario. Asimismo, consta en esta causa que el 22/10/2018 fue intimada por la Dirección General de Factor Humano de este Consejo a presentarse a prestar servicios en el plazo perentorio de tres (3) días, bajo apercibimiento de considerarla incurso en la figura de abandono de trabajo, y aun así, no lo hizo. Recién el 10/04/2019, concluida la etapa de instrucción y por ende, clausurado el plazo para controvertir y producir prueba, al contestar el traslado del informe final de instrucción, realizó una presentación efectuando alegaciones extemporáneas.

Allí expresó padecer afecciones en su salud y describió una serie de circunstancias. Adjuntó únicamente un certificado médico particular, emitido por un psiquiatra. Dicho certificado refiere un diagnóstico de *trastorno depresivo mayor* recurrente desde el 2013, que no alcanza para acreditar una imposibilidad de prestar funciones ni la imposibilidad alegada para *"realizar trámites"*.

Por otra parte, extremos tales como que su afección era conocida por su jefe de personal, que notificó su embarazo, y la ya mencionada imposibilidad para realizar

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

trámites, resultan meras expresiones carentes de respaldo probatorio. En torno a esto último, recuérdese que tanto los certificados médicos que expide el servicio de control de ausentismo como aquéllos emitidos por prestadores particulares, pueden aportarse fácilmente a través del nuevo sistema *miportal.jusbaires.gob.ar* de acceso *online* desde cualquier dispositivo con internet, incluso un teléfono celular.

A modo de contextualizar las faltas endilgadas en el presente sumario, no es menor consignar que de las constancias obrantes en el sumario seguido en el expediente SCD N° 113/17-0 por inasistencias injustificadas contra la agente, el Departamento de Licencias de este Consejo había informado que la sumariada fue citada en varias oportunidades a una Junta Médica por Alfa Médica SRL a la que jamás concurrió.

En síntesis, y tal como ha sostenido la instructora al emitir su informe final – cuyas conclusiones se comparten– la sumariada no compareció oportuna y útilmente, ni mostró interés alguno en cumplir con los deberes a su cargo durante la tramitación del presente sumario. Cabe destacar, en lo concerniente a su pedido de reincorporación, que en ningún momento se vio impedida de hacerlo por decisión de este Consejo, y bastaba con que se hiciera presente en la oficina en la que debía prestar funciones.

Por todo lo expuesto, corresponde asignar responsabilidad disciplinaria a la agente [REDACTED] por haber incurrido en la falta grave establecida por el inciso 5) del artículo 70 del Reglamento Disciplinario. Luego, el artículo 74 del Reglamento citado establece que *"Para imponer la sanción se tiene en cuenta: 1) La gravedad de la falta en el contexto en el que fuera cometida, así como el grado de participación del agente; 2) La incidencia de la falta cometida en el funcionamiento del servicio; 3) La foja de servicios del funcionario o empleado..."*.

Pues bien, el abandono de servicio ya contiene una calificación reglamentaria como *falta grave* porque supone incumplir con el deber esencial de prestar tareas.

En punto a la incidencia de la falta en el funcionamiento del servicio, prescindir de un integrante en cualquier unidad operativa importa una alteración en el rendimiento del área, que exige designar un reemplazo o recargar al resto del personal, máxime teniendo en vistas la función esencial de la Oficina de Diligenciamientos en la que revista la sumariada. Por otra parte, la falta de aviso a sus superiores jerárquicos y la circunstancia de no haber tramitado una licencia, impidió a sus jefes la posibilidad de planificar y reorganizar las tareas previsiblemente y/o designar un reemplazo.

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Por todo lo expuesto, acreditada la existencia de la infracción del inciso 5) del artículo 70 del Reglamento Disciplinario y valoradas las circunstancias que señala el artículo 74 de dicha norma, que la falta es grave, afectó el servicio de justicia prestado por el área en el que se desempeñaba la agente, que esta última ya registraba una sanción vigente y firme por haber incurrido anteriormente en inasistencias injustificadas, y demás circunstancias expresadas en el presente, esta Comisión de Disciplina y Acusación considera que corresponde aplicarle la sanción de cesantía prevista en el inciso 3) del artículo 73 de la Resolución CM N° 19/2018 que "...consiste en la remoción y pérdida de la relación de empleo con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Por todas las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Imponer a la agente [REDACTED] (Legajo N° [REDACTED]) la sanción de cesantía prevista en el inciso 3) del artículo 73 de la Resolución CM N° 19/2018, por las razones expuestas *ut supra*.

Art. 2°: Regístrese, notifíquese a los interesados, y oportunamente archívese. Comuníquese a la agente [REDACTED] lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento aplicable, que dispone que "Contra la resolución de la "Comisión", el interesado podrá interponer recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, dentro de los diez (10) días desde la notificación, o interponer recurso jerárquico, dentro de los quince (15) días desde la notificación. Sólo serán recurribles las resoluciones que impongan una sanción".

RESOLUCIÓN CDyA N° 4/2019



Vanesa Yanina
Ferrazzuolo
Presidente
Comisión Disciplina

Vocal



Lidia Ester Lago
Consejera
UC Lago



Anabella Ruth
Hers Cabral
Consejera
UC Hers Cabral

Francisco José Hernández
Secretario